

VIVA ISABEL II.

REINA CONSTITUCIONAL.



Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la Imprenta de D. MANUEL SANTAMARIA á 10 reales mensuales llevado á la casa de los Sres, suscritores.



VIVA LA LIBERTAD.

VIVA LA UNION.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular. — Núm. 274.

En la Gaceta de Madrid del sábado 17 de Setiembre anterior se inserta el Real decreto que dice así.

REAL DECRETO.

Deseando tomar las medidas mas oportunas contra los que sin legitima autorizacion se han ausentado del reino despues de jurada en él la Constitucion de la monarquia de 1812, y que estas medidas aseguren las miras políticas de una prudente precaucion, sin vulnerar los principios de justicia y sin exceder las facultades de mi Gobierno, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y oido el parecer de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Art. 1.º Los bienes que tengan en España los que han marchado al estrangero sin licencia, pasaporte ó autorizacion del Gobierno despues del dia 15 de Agosto de este año en que se publicó en Madrid la Constitucion de la monarquia de 1812, serán desde luego secuestrados, quedando su destino y el de todos sus productos á la resolucion de las Córtes que próximamente deben reunirse.

Art. 2.º La ejecucion de esta medida queda á cargo de los gefes políticos en union con las diputaciones provinciales á que estan asociadas las juntas de armamento y defensa; debiendo arreglarse á la instruccion que para ello se formará por el ministerio de Hacienda de acuerdo con el de vuestro cargo; y entenderse en todo dichas juntas con el primero.

Art. 3.º El secuestro acordado en el primer artículo quedará sin efecto respecto á los que hallándose en el caso que él determina vuelvan á España antes de la resolucion de las Córtes, y permanezcan en la nacion. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 16 de Setiembre de 1836 — A. D. Joaquín Maria Lopez.

Y para su debida publicidad y efectos oportunos he dispuesto se circule en el boletín oficial de la Provincia. Almeria 19 de Octubre de 1836. — Agustin Alvarez Soto-Mayor.

Otra. — Núm. 270.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha 8 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 4 del corriente lo que copio:

Al Director general de Rentas y Arbitrios

de Amortización digo con esta fecha lo que sigue.—Ilmo. Sr.: Aunque no sea de las atribuciones, ni de la responsabilidad de este Ministerio de mi cargo la primera ejecución de los dos Reales decretos de 16 y 17 de Setiembre próximo pasado, relativos, el primero al secuestro de los bienes que tengati en España los que han marchado al extranjero sin licencia, pasaporte ó autorización del Gobierno, desde el día 15 de Agosto de este año, y el segundo al embargo de los bienes, rentas, derechos y efectos de todos los españoles que desde 1.º de Octubre de 1833 hayan abandonado ó abandonen en adelante la residencia y habitual domicilio del pueblo de su vecindario, para dirigirse á servir y ausiliar la causa del príncipe rebelde; y aunque en la instrucción aprobada y comunicada á V. I. en Real orden de 29 del mes último se establecen las obligaciones de las autoridades de Hacienda en la materia, que comienzan desde el momento que se les señalan los bienes, rentas y derechos á que debe estenderse el secuestro ó embargo; con todo, quiere S. M. la Reina Gobernadora que V. I. despliegue y haga desplegar á todos los gefes y empleados de los ramos en que entiende esa Direccion, el celo mas activo para que pongan en movimiento todos los recursos que estuvieren en las facultades de los unos, y en la cooperacion de los otros, con el objeto importantísimo de recoger y recaudar todo lo que deba entrar en las arcas de la Nación, segun las disposiciones de los citados Reales decretos; no contentándose con llenar friamente sus deberes, sino siendo muy vigilantes en cuanto conduzca á su mas cumplido desempeño. S. M. espera que V. I. dedicará un cuidado muy preferente á este ramo, hasta obtener la seguridad de que se han comprendido bien las intenciones del Gobierno, bastantemente consignadas en los decretos é instrucción citada, y de que todos los empleados llenen sus deberes con eficacia en la parte que les corresponde, no cesando V. I. de dictar providencias mientras se presenten obstáculos que vencer, ni de celar incesantemente sobre la marcha de sus subordinados. Como un medio de conocer los efectos de esta recomendacion, cuidará V. I. de prevenir á los Intendentes que le remitan cada quince dias una relacion ó estado en que se espresen con suficiente distincion los adelantos que se obtengan, las cantidades recaudadas, y cuanto mas sea oportuno para que

V. I. pase al Ministerio de mi cargo el resultado de estas noticias quincenales. También será muy útil que V. I. encargue á las autoridades de Hacienda, que procuren ponerse de acuerdo con las políticas y judiciales á fin de que todas caminen uniformes al fin propuesto, que en su esencia es evitar la posibilidad de que se empleen en alimentar las facciones los productos arraigados en el suelo de los pueblos leales, y compensar en la manera posible las desgracias de los españoles fieles al honor, á la virtud y á su patria. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y esacto cumplimiento; advirtiéndole que doy traslado de esta comunicacion á los Sres. Secretarios de los Despachos de la Gobernacion del Reino y de Gracia y Justicia, para que se sirvan hacer por sus Ministerios las prevenciones que estimen al logro del indicado fin. Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, y por si le parece oportuno prevenir á los gefes políticos, que su obligacion, segun el artículo 2.º del Real decreto de 16 del mes último, se estienda hasta dar aviso á los Intendentes de los objetos sobre los cuales ha de recaer el secuestro. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1836.—Mendizabal.

Lo que traslado á V. S. de Real orden á fin de que emplee todo el celo y vigilancia que se requiere para que tengan cumplido efecto las disposiciones del decreto que se cita.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de las autoridades locales de la misma, y procuren por cuantos medios les sugiera su celo inquirir si en sus respectivos distritos ecsisten algunos bienes, rentas, derechos y efectos pertenecientes á los comprendidos en los Reales decretos de 16 y 17 de Setiembre anterior; y en el caso de que los disfruten me comunicarán pronta y puntual noticia de los que fueren, sin omitir circunstancia alguna que aclare su verdadero estado y localidad. Almeria 22 de Octubre de 1836.--Agustin Alvarez Soto-Mayor.

Otra.—Núm. 278.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del corriente me remite nota de los sugetos que á continuacion se

espresan, para que como comprendidos en el Real decreto de 16 de Setiembre anterior, inserto en el presente boletín con el núm. 276 sean secuestrados los bienes que posean en esta Provincia; y á fin de que dicha superior resolución tenga el mas exacto cumplimiento; prevengo á VV. remitan con toda premura á este Gobierno político relaciones circunstanciadas de los que tengan en sus respectivos pueblos y términos, ó certificado de carecer de ellos.

Dios guarde á VV. muchos años. Almería 23 de Octubre de 1836.--*Agustin Alvarez Soto-mayor.*--Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

D. Antonio Alcalá Galiano.--El Duque de Osuna.--El Conde de Toreno.--D. Ignacio Duran.--El Marques de Miraflores.--El Marques de San Felices.--El Duque de Rivas.

PARTE OFICIAL.

El Sr. Gefe político de la Provincia de Granada con fecha 22 del corriente me dice lo que sigue.

Consecuente á los deseos de V. S. y á lo que en mi anterior del 15 le ofrecí, es adjunto el último parte que este Sr. Comandante general ha comunicado á la Junta de Armamento y Defensa.

Esmo. Sr.--El Comandante general de la tercera division del ejército de operaciones del Norte con fecha de ayer desde Bailén me dice lo siguiente,--Esmo. Sr.--Al fin he sabido que la facción sin ser ostigada retrocedió desde la direccion de Puerto Llano á Fuen-Caliente, y que se hallaba aun allí en la madrugada del 19, cuando salieron los confidentes; por consiguiente es regular que fuese con la idea de realizar por las vertientes de la sierra, su nueva internacion en la Andalucía, caso de que yo hubiere desistido de permanecer sobre la cuerda del arco, para acudir á cualquier punto por donde intentase penetrar.

Como el general Rodil segun su comunicacion se hallaba ayer en Santa Cruz de Mudela; es regular que el faccioso rebelde se moviese tambien ayer hácia Villanueva de la Jara; punto que le proporciona los caminos para Almaden, Almodovar, ó bien bajar á vadear el Guadalquivir por entre Montoro y Carpio; por consiguiente esta tarde me traslado á Andujar y de allí obraré segun ecsijan las circunstancias, que en pri-

mer lugar será evitar que la facción vuelva al territorio de Andalucía. Dios &c. Granada 21 de Octubre de 1836.--El 2.º Cabo, Antonio Gonzalez Anleo.--Esmo. Diputacion y comision de Armamento y Defensa.

Y en el boletín oficial de dicha ciudad de Granada de igual fecha se inserta lo siguiente.

En la madrugada de hoy he recibido el pliego que por extraordinario me remite V. E. con fecha del 13 y en el acto he despachado un correo de gabinete para noticiar al general Alaix mi posicion, y para comunicarle las instrucciones que he tenido por conveniente. Puedo anunciar á V. E. para que lo haga entender á los Pueblos de Andalucía, que sobre las muchas atenciones que pesan sobre mi, estoy decidido el dar la preferencia á castigar las facciones que dirige el rebelde Gomez, para restablecer el orden en esas provincias y regularmente se verá realizado este anuncio dentro de breve tiempo. Entre tanto no dejaré de repetir á V. E. los dos objetos á que principalmente debe consagrarse, sin la menor reserva; á saber: no perder momento ni economizar gastos ni fatiga alguna para comunicarme todas las noticias que adquiriera sobre la situacion y movimientos del rebelde Gomez y del general Alaix, y procurar á toda costa evitar desordenes, restableciendo la confianza en los pueblos para evitar el disgusto de tener que castigar mañana los efectos de la facción mal comprimida ó del alucinamiento de los incautos. Dios &c.--Cuartel general de Almodovar 15 de Octubre de 1836.--Rodil.

Lo que he dispuesto se publique sin pérdida de momento para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Almería 24 de Octubre de 1836.--Agustin Alvarez Soto-Mayor.

INTENDENCIA de RENTAS

nacionales de la provincia de Almería.

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda traslada á esta Direccion general en 3 del corriente mes la Real orden siguiente:

Esmo. é Ilmo. Sres.: Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo siguiente.--El Intendente de Aragon me ha dirigido dos esposiciones manifestándome que los Gefes militares ecsigen sin cuenta ni razon de los Depositarios de Rentas, no solo los fondos

que recaudan, sino las listas de los deudores por contribuciones, y se apoderan de los granos de Amortizacion y Decimales. S. M., à quien he dado cuenta de ellas, se ha dignado resolver que remita à V. E. copia de ambas, para que por el Ministerio de su cargo se dicten las disposiciones convenientes à fin de evitar un desorden tan espantoso que arruinarà à las rentas publicas, ó imposibilitarà al Gobierno à que facilite à las tropas con regularidad los auxilios que necesita, por mas esfuerzos que haga. Si en todos tiempos deben los encargados de la Administracion pública observar estrictamente lo que està mandado para la esacta cuenta y razon, asi de lo que se suministra por los pueblos à las tropas, como de lo que los Gefes de estas les escigen, con mas razon en circunstancias extraordinarias, y cuando no es dado al Gobierno atender à todo lo que necesitan. Con este objeto deben los Capitanes y Comandantes generales de las Provincias prevenir à los Gefes de la fuerza armada, que solo en el caso estrechisimo de verse privados de todo otro auxilio, puedan disponer, dando previo conocimiento à las autoridades de Hacienda, de los fondos publicos que recauden los Administradores de las rentas y bienes del Estado, ó escigir de los pueblos cantidades ó efectos, dando cuenta inmediatamente al Capitan general del distrito ó Comandante general de la Provincia, espresando las sumas que hayan tomado, en qué concepto, con qué condiciones, y la distribucion que se haya hecho de ellas à los Cuerpos. Toda esaccion deberá hacerse por orden escrita, y se facilitará à los Ayuntamientos recibos formales por los Comisarios, ó en su defecto por los mismos Gefes de la fuerza armada, y los que no lo hicieren deberán ser responsables personalmente de las cantidades que escijan. La Administracion militar del distrito deberá hacer cargo inmediatamente à los Cuerpos de las cantidades ó efectos que se les hubieren distribuido, con arreglo à los avisos de los Gefes ó à los recibos ó justificaciones que presenten los pueblos de las esacciones que se les hicieren. En las de pan y pienso deberán observarse puntualmente las reglas establecidas para que los asentistas satisfagan las raciones que consuman las tropas en los puntos en que no tengan la provision necesaria. Como repetidamente tiene manifestado este Ministerio al del cargo de V. E., es indispensable que la Administracion militar liquide con la mayor premura los suministros que hacen los pueblos, y les espidan las correspondientes cartas de pago, à fin de que puedan liquidar con las Oficinas de la Hacienda pública. V. E. conoce la importancia de esta operacion en la parte de Administracion militar, porque se baràn pronto los cargos à los Cuerpos, y la Hacienda civil tendrá los medios de poner en claro con los pueblos sus cuentas. Para que se consigan ambos objetos es indispensable que las Intervenciones de Ejército trabajen sin levantar mano, y que se les escija la responsabilidad si descuidaren un asunto tan interesante. La reunion de los productos del préstamo de doscientos millones, y de la esen-

cion de la quinta y de la movilizacion de la Milicia Nacional, debe poner à este Ministerio en el caso de cubrir con regularidad las atenciones militares, único medio de evitar los abusos y esacciones arbitrarias. Si los Gefes de la fuerza armada se apoderan de ellos, serán inútiles los sacrificios de los pueblos y los esfuerzos del Gobierno, se aumentarán los desórdenes que produce la falta de medios, y no podrá continuarse la guerra. S. M. quiere que por ese Ministerio se hagan las pervenciones mas estrechas à los Capitanes generales para que prohiban absolutamente que ningun Gefe pida dichos fondos, que estan consignados el Banco, y sirven de apoyo al Gobierno para sus operaciones, explicándoles los males espantosos que resultarían de que se usase de ellos parcialmente; bajo el concepto que si asi no se verifica, este Ministerio se escimirá de toda responsabilidad ante las Cortes que van à reunirse. De Real orden comunico à V. E. con inclusion de las mencionadas copias, para su inteligencia y efectos consiguientes. —Y de la misma Real orden lo traslado à V. E., V. I. y V. SS. para su inteligencia, y que lo circule à quien corresponda; bajo el concepto que S. M. quiere que cuando los Alcaldes de los pueblos pasen à la Ordenacion militar los recibos de suministros para su liquidacion, remitan al Intendente respectivo copia de la orden con que se hubiesen pedido, y una razon de las cantidades y efectos suministrados; y cuando no se les diere aquella, una nota del Cuerpo ó Cuerpos à quienes se hiciera la entrega, y el nombre del Gefe ó Gefes que los manden, para que los Intendentes puedan reclamar de los Comandantes generales la formalizacion de los documentos necesarios para que se hagan los cargos.

Lo que la Direccion comunica à V. para su mas esacto cumplimiento en la parte que le corresponda.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1836.—El Marques de Montevirgen.

Cuya preinserta Real determinacion, he dispuesto se publique en el boletin oficial de esta provincia, para que se observe su mas esacto y puntual cumplimiento por quienes corresponda. Almeria 25 de Octubre de 1836.—C. I. I.—Vicente Alvistur.

ANUNCIO.

Se vende en la villa de Berja y su término una haza nombrada del Oro, de la propiedad de D. Juan Alvarez Fajardo, su cabida de seis fanegas de sembradura de trigo, riego de la fuente que dà nombre à la haza, la cual tambien se cambiarà à fincas que situen en la provincia de Murcia, con preferencia à la venta. La persona que quisiese hacer alguna proposicion, se presentará en dicha villa à D. Antonio Maria Murillo.

Imprenta del Gobierno Constitucion.